NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

La Suscrita Inspectora de Policía de la Inspección Once de Policía comuna Palogrande, notifica por **AVISO** al (la) Señor (a) GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.327.162, de la respuesta dada al Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía Municipal de Manizales, el día 7 de julio de 2017, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El 27 de julio de 2017, mediante IUP 781 de emitió respuesta a la petición presentada por la señora GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ, a la dirección indicada para el recibo de las notificaciones por la peticionaria. La Inspección llevó el comunicado de respuesta para notificación personal a la dirección ubicada en la Carrera 24 58-30, sin que nadie atendiera el llamado de la puerta. Se procede a dejar la respuesta bajo puerta. Se observe letreros de "SE VENDE" EN pegados en el inmueble. A pesar del llamado reiterativo nadie recibe la comunicación.

Por tal razón se informa la respuesta contenida en la comunicación IUP 781 a través del presente AVISO. Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del Oficio IUP 781 del 27 de julio de 2017 y la Resolución No. 076 del 27 de julio de 2017, **por medio de la cual se decide un proceso verbal abreviado**, contentiva en dos (08) folios útiles.

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora Urbana de Policía
Inspección Once de Policía
Carrera 20 71-08

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

ISO 9001 icontec
Certificación de Procesos icontec
ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

I.U.P. – 781
Manizales, 27 de julio de 2017

Señora:
GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ
Carrera 24 58-30
Manizales

Referencia: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta al derecho petición:

1) Frente a la pregunta sobre si es posible citar a una persona varias veces a una audiencia pública con el fin de darle trámite a una solicitud que no se presentó en esta Inspección de Policía es importante aclarar que las citaciones realizadas por parte de este Despacho se hacen para que doña GLORIA pueda conocer y participar en el trámite del proceso verbal abreviado que se surte bajo el radicado No. 13-017; proceso en el cual la Inspección de Policía busca establecer si la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A, pudo haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia a la luz de la Ley 1801 de 2016.

2) No existe una solicitud presentada por la señora GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ para ser citada ante esta Inspección de Policía. El proceso abreviado No. 013-17 se inició porque ante esta Inspección se puso en conocimiento la solicitud realizada al señor JAVIER NARANJO MEJIA- PERFEC, para "*colocar los medios de seguridad eficientes y oportunos para impedir el paso de ladrones..*", razón por la cual se buscó establecer si se estaba presentando un hecho generador de problemas de convivencia reprochable a la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A.

3) Sobre la presentación de los recursos de reposición y apelación me permito manifestarle que aquellos no se resolvieron porque el escrito presentado hace mención con su inconformidad con la respuesta dada a su petición, pero el contenido de la misma no contiene una decisión de fondo, púes aún no estaba decidida la suerte del proceso que aquí se adelantada. La respuesta dada a doña

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

GLORIA no contenía una decisión administrativa o policial, por lo tanto no era objeto de recursos, pero si merece ser tenido en cuenta dentro del proceso que se adelanta en contra de Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A, como deber de garantizarle su derecho de actuar y manifestarse dentro del trámite, además de ser importante para este Despacho que doña GLORIA pueda expresar y exponer sus alegaciones.

4). Por medio del presente me permito aclarar que las veces que la señora GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ ha sido citada a este Despacho, ha sido para que participe o tenga conocimiento del trámite que se surte bajo el radicado No. 013-17, en el cual el presunto infractor es Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A. Las dos audiencias para las que ha sido citada fueron: La primera para dar inicio al trámite del proceso 013-17 y poder escuchar de ella cuales eran los hechos que podían estar generando problemas de convivencia reprochables a la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A. La segunda citación a audiencia era para que conozca la decisión de fondo que tomaría este Despacho dentro del asunto. Las citaciones se hacen para cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Nacional de Policía y Convivencia, sin que sea obligatorio para doña GLORIA presentarse a las mismas.

5) El superior inmediato de un Inspector de Policía es el Secretario de Gobierno. El recurso de reposición lo resuelve el mismo Inspector y el de apelación lo resuelve el superior jerárquico.

6) Una persona no está obligada a asistir y a firmar en una audiencia sin haber realizado solicitud directa en este Inspección de policía. Por lo tanto se le aclara a la señora GLORIA ARBOLEDA que su comparecencia a las audiencias citada no eran ni son obligatorias y la no comparecencia o renuencia a firmar no tienen implicaciones jurídicas negativas para ella.

7) Todas las peticiones presentadas por la señora GLORIA ARBOLEDA son tenidas en cuenta al momento de tomar una la decisión de fondo dentro de este asunto.

8) La suscrita Inspectora quiere manifestarle a la señora GLORIA ARBOLEDA que en ningún momento se ha pretendido favorecer al citado como presunto infractor dentro de la presente actuación. La intervención que se hizo por parte de este Despacho fue en procura de colaborar con la comunidad buscando un espacio de mediación para conjurar cualquier problema que se hubiese podido

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

estar presentado. De antemano lamenta cualquier malentendido que le hubiese hecho pensar lo por usted manifestado en sus escritos.

9) Se le informa a Doña GLORIA ARBOLEDA que mediante Resolución No. 076 del 27 de julio de 2017 se ordenó el archivo del expediente 13-17.

Atentamente,

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de Policía
Comuna Palogrande
Carrera 20 71-08

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPO DE MANIZALES – CALDAS
INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA MUNICIPAL COMUNA PALOGRANDE

Manizales, 27 de julio de 2017

RESOLUCIÓN N° 076 DE 2017
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO

La suscrita Inspectora de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se tramita bajo el radicado 049-17 se proceder a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que ante la Inspección Urbana de Policía de la Comuna Palogrande, el día 28 de febrero de 2017 se puso en conocimiento la solicitud presentada por la señora GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ, y otros ciudadanos, al ingeniero JAVIER NARANJO MEJIA en calidad de Representante Legal de la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A. La petición solicitaba la colaboración para que se realizaran las medidas necesarias para impedir que se continuen pasando malhechores por la puerta en escalera que actualmente se encuentra en esta obra nueva ubicada en la calle 58 No. 24-31 y así solucionar los problemas de inseguridad.

Que en razón de lo anterior se dio inicio al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, bajo el radicado 013-17, citándose para audiencia el día 28 de marzo de 2017 en la cual se escuchó los argumentos de la quejosa y del presunto infractor.

Que la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A, actuó a través de apoderado, el doctor DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL, quien manifestó: "*No es la primera vez que la señora GLORIA acude a PERFEC manifestado el problema, ella presentó un escrito pidiendo el cambio de la puerta. Primeramente donde está el lote habían unas casas las cuales se demolieron y se hicieron unas construcciones, de acuerdo a una licencia otorgada por la Curaduría Primera de Manizales, como respuesta a la queja de la señora se procedió a instalar una barrera foto eléctrica, la cual cuando pasa alguien hace un reporte a las autoridades y a la empresa de seguridad CELAR, se activa un protocolo de seguridad, lo anterior como respuesta a la solicitud escrita de doña GLORIA. Ahora respecto del ingreso que la señora GLORIA manifestó sobre su casa la empresa hizo una revisión y encontró que efectivamente hay unas huellas o marcas pero por el sentido de las mismas se puede creer que las pisadas son saliendo de la casa de doña GLORIA y no pasando hacia la casa de ella desde el parqueadero, si se evidencia es un descenso, dando la posibilidad que el ingreso se haya podido realizar desde la una obra de construcción que se lleva a cabo en una casa contigua a la de doña GLORIA. La puerta no se va a cambiar porque ya se han tomado las medidas se seguridad pertinente porque ya se contrató con un sistema de seguridad para hacer una gestión del riesgo, no podemos garantizar la realización de un delito, lo máximo es gestionar el riesgo para atenuar las posibilidades. Lo que señala la señora GLORIA no se encuentra tipificado en ninguna conducta que en el Código de Policía se*

tipifique como contrario a la Convivencia. Anexo como pruebas un registro fotográfico de las huellas encontradas en el lugar, licencia de la curaduría. Solicito como prueba que el despacho considere hacer una visita sobre la obra en construcción contigua a la casa de la señora GLORIA por donde posiblemente pueden estar ingresando personas"

Que el Despacho procedió a practicar inspección ocular al lugar ubicado en la calle 58 24-31 en donde evidenció la existencia de un parqueadero recientemente construido. Quien atiende la visita exhibe los plano que hacen parte de la Licencia de Construcción dada por medio de Resolución 17-01-2017-LC. El parqueadero cuenta con una puerta metálica para el acceso, la cual se está conformada por barras horizontales. La puerta tiene una altura de 2.56 mt y un retiro desde el andén de 4.79 mt.

Que de las pruebas que obran en el expediente no se logra identificar por parte de la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A- PERFEK Y CIAS EN C.A, algún comportamiento que sea contrario a la convivencia y que se encuentre establecido como tal en la Ley 1801 de 2016.

Que la señora GLORIA ARBOLEDA HERNANDEZ, ha manifestado en escritos presentados ante el despacho, que no ha solicitado ante esta Inspección de Policía ser citada a audiencia ni ha realizado solicitud alguna para nuestra intervención en dicho asunto de seguridad.

Que en razón de lo anterior se procede a ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que por lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora Urbana de Policía, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No imponer medida correctiva al señor JAVIER NARANJO MEJIA en calidad de Representante Legal de la Promotora de Construcciones y CIAS EN C.A-PERFEK Y CIAS EN C.A

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, la decisión aquí adoptada por ESTRADOS, de conformidad a lo establecido 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: RECURSOS, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, el cual se concede en el efecto devolutivo. Recursos que se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de policía
Inspección Once Urbana de Policía
Comuna Palogrande.